



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0347 / 2016

ANTOFAGASTA, 30 SEP 2016

VISTOS:

1. El artículo 19, inciso 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente que sistematiza la Ley 19.300; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de Septiembre del 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Sergio Parada Araya en representación de Codelco Chile, División Chuquicamata., en adelante el proponente, en la carta GSAE N°416/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, recepcionada el 01 de septiembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta, complementada con carta GSAE N°458/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, recepcionada el 21 de septiembre de 2016 en el SEA, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto **“Mejoramiento Infraestructura Manejo y Almacenamiento de Concentrado”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) La actual configuración del manejo y almacenamiento de concentrado de cobre se desarrolla en el sector interior de la zona industrial de Codelco Chuquicamata denominado Ex-PELA, cuya construcción data desde el año 1970, esto es, en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

Actualmente dicho sector cuenta con una superficie aproximada de 0,8 ha para el acopio de 93.000 t secas de concentrado de cobre.

- b) De acuerdo a lo anterior, Codelco ha definido que es necesario realizar una reposición de la infraestructura de manejo y almacenamiento de concentrado de cobre, para lo cual ha considerado utilizar un terreno al interior de la zona industrial de la División Chuquicamata para construir una nueva área para el manejo y almacenamiento de 40.000 t/mes de concentrado de cobre.

Por lo tanto, se indica que con la incorporación de esta nueva infraestructura (7 galpones), el sector Ex -PELA no seguirá operando.

- c) La vida útil del proyecto será de 10 años.
- d) El proyecto en síntesis contemplará lo siguiente:
- Instalación de 7 galpones de almacenamiento de concentrado de cobre (galpones tipo carpa), de los cuales 6 de ellos tendrán una capacidad de 10.000 t secas cuyas dimensiones serán 30 m de ancho, 60 m de largo, 6 m de alto y 1 de ellos 30.000 t secas cuyas dimensiones serán 30 m de ancho, 150 m de largo, 6 m de alto. Por lo tanto, se considerará una capacidad útil total de 90.000 t y estarán equipados con sistemas de iluminación interior y sistema de humidificación de concentrado.
 - Habilitación de un área de mezclado de aproximadamente 2.800 m².
 - Diseño y construcción de un layout con los procesos unitarios existentes: recepción, humectación y mezclado y almacenamiento para el despacho.
 - Habilitación de un estacionamiento y vías de circulación al interior del área, para evitar interacciones no deseadas entre equipos pesados, livianos y personas.
 - Instalación de servicios básicos como un container para oficina, baños y caseta de control.
 - Construcción de una línea de 13,8 kV y de una subestación de línea de transmisión eléctrica de 13,8 kV, distribución de alumbrado, sala eléctrica e iluminación exterior.
 - Construcción de un cerco perimetral metálico.
- e) A continuación, se explica en detalle el manejo de concentrado de cobre.

- **Ingreso concentrado:** Los camiones con concentrado ingresarán a la nueva zona de almacenamiento y manejo de concentrado para descargar el concentrado según instrucción de la Dirección de Comercialización y Calidad de la División Chuquicamata, en cualquiera de las siguientes áreas operacionales: bodega de recepción (30.000 t), o en la zona de descarga y mezcla, o en las bodegas de almacenamiento 1 a 6 (10.000 t cada una). El detalle de dichos camiones, el proponente lo adjunta en el anexo 1 de la presente consulta.
- **Distribución de concentrado:** Como se mencionó anteriormente, el concentrado puede ser enviado a una de las siguientes áreas operacionales: bodega de recepción, o en la zona de descarga y mezcla o en las bodegas de almacenamiento 1 a 6. De acuerdo a las características químicas del concentrado (ver anexo 2 de la presente consulta), este podrá ser descargado en la bodega de recepción, en las bodegas de almacenaje o en el área de mezcla directamente por los camiones. En el caso de las bodegas (recepción y almacenaje) el camión

ingresa y descarga el concentrado al interior de estas para su posterior manejo con cargadores frontales.

La bodega de recepción (30.000 t) podrá ser separada en secciones para la acumulación temporal del concentrado clasificado de acuerdo a sus características químicas, según las directrices que establezca la Dirección de Comercialización y Calidad de la División Chuquicamata.

Por otro lado, las bodegas de almacenaje (10.000 t) se utilizarán para segregar el concentrado que va directamente a despacho de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Comercialización y Calidad de la División Chuquicamata. Al interior de dichas bodegas, el concentrado será manejado mediante cargadores frontales para su carguío directo a los camiones de despacho.

En la zona de mezcla los concentrados serán humectados y manejados por medio de cargadores frontales logrando las características requeridas, para luego ser almacenados en las bodegas de almacenaje mencionadas anteriormente.

Se indica que todas las bodegas y zona de mezclado contarán con un sistema de humidificación que permita mantener el concentrado con humedad mínima (8%).

- **Zona de mezcla de concentrado:** En esta zona se realizarán las labores de descarga y mezcla de concentrado de distintas características químicas y se encontrará ubicada estratégicamente al centro de la planta de manera que el conjunto de bodegas genere una barrera para minimizar la erosión.

El manejo y mezcla del concentrado se realizará con cargadores frontales pertenecientes al área de servicio y equipos de la División Chuquicamata. Una vez realizada la mezcla, será almacenado en cualquiera de las 6 bodegas de almacenamiento (10.000 t) para ser despachadas para su comercialización. Además, para el proceso de mezcla, se considerará la humidificación del concentrado mediante la utilización de camiones de aspersión.

- **Bodega de almacenaje y bodega de recepción de concentrado:** El ingreso del concentrado a las bodegas se realizará a través del portón de acceso y su retiro será a través del portón de carguío ubicado en el extremo contrario. Las cargas y descargas se realizarán dentro de los recintos de las bodegas, usando los cargadores según corresponda. Al costado de cada bodega, se contemplará un área suficiente para el estacionamiento de un camión de despacho.

Además, se indica que dichas bodegas también contarán con un sistema de humidificación que permita mantener el concentrado con la humedad mínima de 8% requerida.

f) Sistema de control de emisiones

Los galpones contarán con sistemas de control de emisiones basados en sistema de aspersión instalado al interior de las bodegas (ver anexo 3 de la presente consulta), los cuales permitirán mantener el concentrado de cobre a una humedad del 8%. Esta medida asegurará el control de emisiones hacia el ambiente, las cuales se estiman serán poco significativas, puesto que además, el diseño de los galpones considerará el encapsulamiento de las emisiones de material particulado que eventualmente podrían generarse al interior de los mismos. Lo anterior se respalda mediante la modelación de calidad de aire, en estaciones con

representatividad poblacional, en donde se evidencia un aporte nulo a la ciudad de Calama durante la operación del proyecto (ver tabla 3 de la presente consulta).

- g) Coordenadas de emplazamiento de la nueva zona de almacenamiento de concentrado.

VÉRTICE	Coordenadas UTM	
	WGS 84 – HUSO 19	
	Norte (m)	Este (m)
V1	7.530.566,047	511.526,178
V2	7.530.591,840	511.568,967
V3	7.530.530,246	511.606,097
V4	7.530.511,902	511.631,266
V5	7.530.443,663	511.672,401
V6	7.530.412,869	511.676,937
V7	7.530.384,115	511.659,850
V8	7.530.339,376	511.585,605
V9	7.530.327,612	511.588,170
V10	7.530.280,020	511.509,221
V11	7.530.283,696	511.502,911
V12	7.530.272,222	511.483,876
V13	7.530.275,095	511.478,951
V14	7.530.228,068	511.400,940
V15	7.530.365,900	511.317,852
V16	7.530.381,949	511.321,828
V17	7.530.399,463	511.350,881
V18	7.530.445,809	511.379,167
V19	7.530.514,531	511.493,164

- h) Cabe señalar que el proyecto se emplazará en un área con suelo compactado, cubierto por una carpeta asfáltica de 70 mm de espesor, la cual se extenderá por toda el área del proyecto 71.000 m².
- i) Se contará con un sistema de lavado de camiones el cual no generará residuos líquidos industriales que deban contar con algún tipo de tratamiento externo, dado que el sistema tendrá las características de un circuito cerrado, es decir, el sistema de lavado recuperará y reutilizará dicha agua. Las aguas serán conducidas a un sistema de decantación y posteriormente serán recirculadas al proceso.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
4. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

“b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

El proyecto no contemplará la construcción de una línea eléctrica de alto voltaje para su funcionamiento, como tampoco considerará la construcción de subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.

Se considerará solo una conexión de aproximadamente 500 m de una línea de 13,8 kV y su subestación respectiva.

“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)”.

El proyecto no corresponde a un proyecto industrial dado que la superficie corresponde a 7,1 ha. Además, de acuerdo a la modelación proporcionada por el proponente y que se encuentra adjunta en el anexo 4 de la presente consulta, las emisiones generadas de MP10 en las fases de construcción y operación no serán significativas.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El almacenamiento de concentrado en el sector Ex-PELA se construyó y ejecutó en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es antes de 1997, por lo tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental y además, las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.



g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Este criterio sólo aplica respecto de aquellos proyectos que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable. Por tanto, no corresponde analizar dicho criterio.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

No aplica puesto que el proyecto original inició la operación en forma previa a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.

5. Que, el proyecto presentado no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar no corresponden a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 4 letra g.1); y no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, como se señala en el Considerando 4 letra g.3).

RESUELVO:

1. El proyecto “**Mejoramiento Infraestructura Manejo y Almacenamiento de Concentrado**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto original, según lo indicado en el considerando 5 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Parada Araya en representación de Codelco Chile, División Chuquicamata, de cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



CGV/DAR/AAP/aap

Distribución:

- Atte: Sr. Sergio Parada Araya; Calle 11 Norte N° 1291, Villa Exótica, Calama.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud
- SEREMI de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calama

C.c:

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD 21562

